



DECRETO No. 279
(20 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL LITERAL P DEL ARTICULO 2° Y EL ARTICULO 3° DEL DECRETO No 273 DE 18 DE MARZO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTENCIÓN, ATENCIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, RELACIONADAS CON EL VIRUS DENOMINADO COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 385 DE 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO - NARIÑO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las contenidas en las Leyes 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 y Circular Externa CIR2020-25-DMI-100, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Decisiones discrecionales.* En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que a través de correo electrónico de fecha diecinueve (19) de marzo de la actualidad, el Ministerio de Interior, posterior a la revisión del Decreto N9o 273 de 18 de marzo de 2020 por medio del cual se adiciona y se establece medidas de contención, atención, promoción y prevención relacionadas con el virus COVID-19, hace las siguientes apreciaciones:

“En el artículo 2o literal p relacionado con las restricciones en las plazas de mercado es pertinente ajustarlo a la norma nacional respecto a las edades de ingreso y los horarios de atención, privilegiando un horario especial a los adultos mayores.

En el artículo tercero, que afirma: En igual sentido se ordena la cuarentena obligatoria para todas las personas mayores de 60 años residentes en el municipio, ajustarlo a 70 años acordé con la Norma Nacional”.

Que mediante Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público proferido por el presidente de la Republica, se decretó en su artículo 3°: “*Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior”.*



Que en igual sentido la Ministra del Interior a través de la Circular Externa No CIR2020-25-DMI-100, *impartió dentro de las directrices, entre otras la siguiente:*

(...)

“4. en virtud del principio de coordinación, los proyectos deberán seguir las instrucciones y lineamientos que se expidan en el marco del Estado de emergencia, así como las que en materia sanitaria emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. El Proyecto de medida transitoria deberá guardar concordancia con las facultades de poder de policía que se encuentran establecidas en la Constitución Política en su artículo 315, en la Ley 4 de 1991 artículos 10 y 11, Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones legales que correspondan.

Así las cosas, los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales pueden dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con el Decreto 418 de 18b de marzo de 2020”.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el literal P del artículo 2° del *DECRETO No 273 de 18 de marzo* el cual quedará así:

- p) Ordenar a la Secretaría de Agricultura del municipio, la adopción inmediata y el control de las medidas sanitarias al interior de la plaza de mercado tales como:
- Prohibir el ingreso a menores de 16 años de edad
 - Establecer el horario de atención al público de 06:00 a.m. 03:00 pm.
 - Promover el lavado y desinfección de manos de los usuarios internos cada hora.
 - Facilitar el funcionamiento de un punto de monitoreo en las entradas.

PARÁGRAFO.- Los adultos mayores tendrán un horario especial de atención en las plazas de mercado, el cual será desde 6:00 a.m. hasta las 8:30 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 3° del *DECRETO No 273 de 18 de marzo* el cual quedará así: **ARTÍCULO TERCERO.-** Aislamiento y cuarentena obligatoria. Todas aquellas personas que arriben al territorio del Municipio de El Rosario provenientes de país extranjero, y de los diferentes departamentos de Colombia están obligadas a cumplir condiciones de aislamiento y cuarentena de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 380 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con las



instrucciones y orientaciones que para el efecto señale las autoridades sanitarias del municipio.

En igual sentido se ordena la cuarentena obligatoria para todas las personas mayores de 70 años residentes en el municipio.

Parágrafo Primero: Las personas que violen o desacaten estas medidas de aislamiento y cuarentena se harán acreedoras a las sanciones dispuestas el artículo 4 de la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016.

Parágrafo Segundo: Facúltese al Inspector de Policía Municipal de El Rosario para que previo proceso policivo regulado en la Ley 1801 de 2016, aplique las sanciones respectivas.

ARTICULO TERCERO: Los demás Artículos contenidos en el Decreto No 273 de 18 de marzo de 2020 se conservan en su integridad.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de El Rosario (N), a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIER RODRIGUEZ GOMEZ
Alcalde Municipal

